



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE NAVARRA
NAFARROAKO GIZARTE-GRADUATUEN
ELKARGOA**

En Pamplona, a 23 de marzo de 2020

Excmo. Sr. Don Manuel Ayerdi Olaizola

Consejero del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra

Estimado Consejero,

El Iltre. Colegio de Graduados Sociales de Navarra, ante la pandemia de la enfermedad COVID-19, ocasionada por el virus SARS-Cov-2, y la situación que ha desembocado en el estado de alarma decretado por el Real Decreto 4363/2020k de 14 de marzo, nos sentimos obligados a solicitar una serie de consideraciones del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra, en relación con la tramitación de los ERTE'S suspensivos o de reducción de jornadas por parte de la empresas afectadas que operan en nuestra Comunidad Foral, en aras a que se facilite en lo posible la tramitación y la avalancha de expedientes que tenemos que gestionar los profesionales que nos dedicamos a las relaciones laborales.

Como bien sabes, asesoramos a un porcentaje cercano al 80% de las pequeñas y medianas empresas de nuestro país, y a un número similar de trabajadores en todas las cuestiones que requieren un especialista en Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, esa es nuestra función principal, el asesoramiento jurídico a empresas y trabajadores en materia laboral y de Seguridad Social, y también en materia fiscal. Por este motivo, estamos siendo objeto de una extraordinaria cantidad de consultas con la consiguiente toma de decisiones que debemos de afrontar y que bajo mi humilde opinión requiere de una serie de medidas urgentes, debido a que a día de hoy, el ritmo de trabajo en nuestros despachos es frenético desde el pasado Domingo y el colapso en los despachos es total.

Considero que nuestras aportaciones como expertos en derecho del trabajo y de seguridad social pueden resultar interesantes en relación a la materia indicada, ofreciéndote mediante estas líneas un marco de colaboración con tu Departamento y nuestro Colegio, que sin lugar a dudas podría agilizar los procedimientos de los ERTE'S en beneficio de las empresas y trabajadores afectados.



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE NAVARRA
NAFARROAKO GIZARTE-GRADUATUEN
ELKARGOA**

En base a lo anterior, me permito trasladarte una serie de medidas que creo son urgentes y necesarias, sin perjuicio de su ampliación por otras que se deban tomar también:

Primera.- En el caso de solicitudes de ERTE'S en supuestos de causas de fuerza mayor a presentar en su Departamento en virtud el artículo 22 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que fuesen denegadas por la autoridad laboral, se propone que:

- Se reconduzcan de oficio a la modalidad establecida en el artículo 23 del mismo texto legal que regula las suspensiones de contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, relacionadas con el COVID, o en su defecto

- Se ofrezca la posibilidad a las empresas de la reconducción a este último procedimiento, dándoles un plazo de subsanación para que presenten la documentación preceptiva, (comunicación a los trabajadores de la resolución denegatoria y escrito de acuerdo o no acuerdo con la aplicación de este nuevo procedimiento, respetándose en todo caso la fecha de efectos de la suspensión o reducción de jornada solicitadas en la solicitudes de ERTE'S por causa de fuerza mayor.

Considero que es una medida que contribuye a minimizar en lo posible el impacto económico negativo en las empresas, dado que en el caso de denegación de los ERTE'S tendrán que iniciar el procedimiento de suspensiones de contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, con la pérdida de tiempo transcurrido entre la solicitud por ERTE'S por causa de fuerza mayor y la fecha de efecto del segundo procedimiento, asumiendo los costes salariales de todo ese periodo, evitando de ese modo la sangría económica de las empresas en este momento tan delicado y el retraso en la solicitudes de la prestación por desempleo por parte de los trabajadores.

Entendiendo que se podría aplicar perfectamente lo recomendado habida cuenta de que el segundo procedimiento del artículo 23 del referido texto legal no precisa de acuerdo con la representación legal de los trabajadores ni resolución expresa por parte de la autoridad laboral.

Segunda.- En relación con el procedimiento a seguir conforme al artículo 23 del Real-Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo en relación a su punto a) se propone que en las empresas donde no haya Representación Legal de los Trabajadores, se flexibilice la rigidez de la norma y se admita la comisión ad hoc integrada por tres trabajadores que figura en el texto legal,



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES DE NAVARRA
NAFARROAKO GIZARTE-GRADUATUEN
ELKARGOA**

lógicamente inferior cuando en la plantilla de la empresa sea de menos de tres trabajadores, sin necesidad de intentar conformar la comisión con los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa pues dados los problemas de restricciones de movilidad de las personas impuestas en el artículo 7.1 del Real-Decreto 463/2020, de 14 de marzo, resulta prácticamente imposible conformarla, y sería una manera eficaz de agilizar la tramitación de los ERTE'S por parte de las empresas.

Tercera.- Se solicita a ese Departamento que se establezca un criterio que aclare y diferencie los supuestos de aplicación de las modalidades de los ERTE'S por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, dada la ambigüedad del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la gran confusión y preocupación que existe hoy al respecto en los despachos de asesorías y empresas por las dudas de interpretación en cuanto a la modalidad de ERTE'S a presentar.

Cuarta.- En relación a la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, sobre mantenimiento de empleo, se solicita que por parte de la autoridad laboral se emita un criterio al respecto, pues existen muchas dudas de interpretación de colegiados y empresas por la ambigüedad de la norma, en el sentido de que determine que situaciones pudieran estar excepcionadas, por ejemplo de terminación del plazo convenido en los contratos de duración determinada, dimisión del trabajador, jubilación, muerte e invalidez del empresario o trabajador, o extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, porque está claro que una vez pase esta situación de alarma que vivimos la economía y el tejido empresarial van a quedar muy resentidos y los más probable que se tengan que adoptar medidas de ajustes de plantilla para adecuarlas al nuevo escenario que se pueda presentar.

Quinta.- Por último se solicita un canal de comunicación con nuestros colegiados y el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra, para resolver todas las dudas que se están planteando en este momento que vivimos de excepcionalidad.

Sin otro particular y a la espera de ser atendido en mi petición, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Fdo: David Delgado Ramos

Presidente